



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-31330026-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** la programación del período de receso del Tribunal de Disciplina conforme las previsiones del Capítulo XXIII: De los Tribunales de Disciplina de la Ley N° 10.579 que aprueba el Estatuto del Docente y sus Decretos reglamentarios, como también las implicancias en los procedimientos de instrucción de sumarios, producto de los calendarios de actividades docentes, administrativos y judiciales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 150 del Decreto 2.485/92, reglamentario de la Ley N° 10.579, que aprueba el Estatuto del Docente, establece que el **Tribunal de Disciplina** entra en receso el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de febrero del año siguiente;

Que, el Artículo 139 de la Ley N° 10.430 establece la licencia por descanso anual obligatorio para los empleados administrativos, técnicos y docentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN;

Que, por razones operativas resulta necesario y conveniente disponer la suspensión de los plazos en las actuaciones sumariales sujetas a dictamen del **Tribunal de Disciplina** durante el período comprendido entre el día **31 de Diciembre de 2021 hasta el día 31 de Enero de 2022, inclusive**;

Que, dicha ampliación de días, respecto a lo establecido en el mencionado Decreto reglamentario,

obedece a la imperiosa necesidad que guarda el Organismo de proceder al tratamiento de expedientes que se vieron retrasados por la suspensión de plazos ordenada por Decreto 167/2020 y sus sucesivas prórrogas, dictados en virtud de la pandemia COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, y a fin de aprovechar al máximo los días hábiles administrativos que restan del año lectivo para el tratamiento de los sumarios administrativos respectivos, y sin interferir de manera alguna en los derechos que le asisten a los docentes que intervienen en las integraciones de los Tribunales de Disciplina, es que se habilita de manera excepcional el premencionado período;

Que, el fundamento de la suspensión de plazos guarda rigurosa relación y analogía con el receso normado en el mencionado Artículo 150, por cuanto en dicho período se produce la inactividad escolar generada por el usufructo de las vacaciones escolares de verano y la licencia anual obligatoria de los docentes;

Que en virtud de encontrarse afectada la actividad docente por el receso escolar programado, surge el inconveniente de no poder citar a los mismos en calidad de integrantes del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 146 incisos c) y d) de la Ley N° 10.579 que aprueba el Estatuto del Docente y su reglamentación;

Que, la actividad de la Dirección de Tribunal de Disciplina se encuentra limitada en razón de que la feria judicial, establecida desde el mes de Enero de 2021, impide el acceso pleno a las causas en trámite por ante Organismos dependientes del Poder Judicial dificultando, dicha circunstancia, tomar conocimiento del estado procesal de las causas judiciales que se encuentran estrechamente vinculadas con actuaciones sumariales;

Que el Artículo 144 de la Ley N° 10.579 que aprueba el Estatuto del Docente, contempla la extinción de la facultad de aplicar sanción por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN por prescripción, por lo que deviene necesario suspender los términos a fin de preservar la garantía del debido proceso y el principio de igualdad, ambos de raigambre constitucional;

Que, asimismo, los antecedentes referidos tienen implicancias en los procedimientos de instrucción de sumarios administrativos docentes, resultando adecuado extender la suspensión de plazos a las acciones encomendadas a la **Dirección de Sumarios**, dependiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica;

Que, asimismo cabe extender la suspensión de plazos para la tramitación de los recursos, incluyendo el cómputo del plazo previsto para la presentación de los mismos, por parte de los particulares, por el mismo período de las suspensiones previstas para las dependencias mencionadas;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el por el Artículo 69,

incisos a) y e) de la Ley N° 13.688, y los alcances de las Leyes N° 13.666, N° 14.815, N° 14.828 y el Decreto N° 1018/16,

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar la suspensión de los plazos en los sumarios administrativos disciplinarios incoados al personal docente sujetos a dictamen, en los términos del Artículo 149 de la Ley N° 10.579, desde el **31 de Diciembre de 2021 hasta el 31 de Enero de 2022, inclusive**, por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente, entrando en receso el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**, organismo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, en virtud de lo normado en el Artículo 150 del Decreto 2.485/92 reglamentario de la norma precedentemente citada, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar la suspensión de los plazos en las acciones encomendadas a la **Dirección de Sumarios**, relacionadas con las instrucciones de sumarios administrativos disciplinarios docentes, por el mismo término enunciado en el artículo 1°.

**ARTICULO 3°.** Suspender el cómputo de plazos para la presentación de recursos, en relación a las sanciones y el resto de los procedimientos y actos administrativos en curso, vinculadas a las dependencias mencionadas por el mismo término enunciado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección de Sumarios y a la Dirección de Tribunal de Disciplina. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), cumplido archivar.

